



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 197-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 21 de mayo de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 013-2026-MDP-CRAET, INFORME N° 213-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, CARTA N° 004-2026-CONSORCIO LA VICTORIA, CARTA N° 053-2026-MDP-SGEET/TSE-SG, INFORME N° 539-2026-MDP-GDTI/MÑM-G, INFORME N° 035-2026-MDP-SFEPI/JLPS-E, INFORME N° 453-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 416-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, y demás documentación contenida en seis (06) archivadores con un total de dos mil noventa y nueve (2099) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL CETPRO "LA VICTORIA" DE PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2657707)**, con un presupuesto total de S/ 7'439,467.34 (Siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete con 34/100 soles), un plazo de ejecución de 8 meses (240 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (por contrata); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



[Órgano Resolutivo] *autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil*. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] *antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente*. 32.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia*. 32.3 *Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente*. 32.4 *La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión*”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción, conforme establece el numeral 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL CETPRO "LA VICTORIA" DE PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2657707)**. En mérito a ello, para la formulación del correspondiente Expediente Técnico, la Entidad y el CONSORCIO LA VICTORIA suscriben el Contrato N° 038-2025-MDP/GM-OA con fecha 05 de junio de 2025. Seguidamente, para fines de la evaluación del estudio, se contrata a la Empresa HACIBA INGENIEROS S.A.C. mediante Orden de Servicio N° 0005698 de fecha 14 de julio de 2025;

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el CONSORCIO LA VICTORIA, mediante CARTA N° 007-2025-CONSORCIO LA VICTORIA de fecha 07 de julio de 2025, presenta ante la Entidad el Primer Entregable: “Anteproyecto Arquitectónico y Estudios Básicos”; siendo sometido a un exhaustivo proceso de evaluación y reevaluación por parte de la Empresa HACIBA INGENIEROS S.A.C., con formulación y levantamiento de observaciones, hasta obtener finalmente opinión técnica favorable;

Que, en mérito a ello, el CONSORCIO LA VICTORIA, mediante CARTA N° 012-2025-CONSORCIO LA VICTORIA de fecha 20 de noviembre de 2025, presenta el Segundo Entregable: “Expediente Técnico Completo”; el mismo que es igualmente sometido a las correspondientes evaluaciones, observaciones, subsanaciones y, una vez expedito, también obtiene opinión técnica favorable;

Que, al cabo de dicho proceso, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante INFORME N° 416-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 06 de marzo de 2026, eleva el Expediente Técnico a la Gerencia Municipal; la misma que lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y ésta, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 453-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 30 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al Expediente Técnico y lo devuelve a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 539-2026-MDP-GDTI/MNM-G de fecha 07 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 035-2026-MDP-SFEPI/JLPS-E de fecha 22 de abril de 2026, el Evaluador del Proyecto, Econ. Jhon Ludwing Pinchi Sánchez, informa que la Certificación Ambiental del Proyecto no cuenta con el pronunciamiento del ente competente (Ministerio de Educación), lo cual dificultaría el proceso de aprobación de la consistencia, por lo cual recomienda gestionar dicho pronunciamiento ante las instancias pertinentes;

Que, mediante CARTA N° 053-2026-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 23 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el informe precedente al CONSORCIO LA VICTORIA, solicitando realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación para subsanar lo advertido;

Que, mediante CARTA N° 004-2026-CONSORCIO LA VICTORIA de fecha 04 de mayo de 2026, el CONSORCIO LA VICTORIA presenta a la Entidad la documentación complementaria requerida: Informe N° 00288-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la Dirección de Normatividad de Infraestructura del Ministerio de Educación, en el cual se manifiesta que el Proyecto no se encuentra enmarcado en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo cual el titular no requiere gestionar un instrumento de gestión ambiental para su implementación;

Que, en mérito a ello, mediante INFORME N° 213-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 15 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del Expediente Técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento correspondientes;

Que, finalmente, el Expediente Técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, realizada la evaluación del Expediente Técnico, dicha Comisión, mediante INFORME N° 013-2026-MDP-CRAET de fecha 18 de mayo de 2026, otorga su aprobación al Estudio y lo traslada a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 19 de mayo de 2026, lo remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL CETPRO " LA VICTORIA" DE PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2657707)**, según se detalla a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 meses (240 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Indirecta (por contrata)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



PRESUPUESTO TOTAL: S/ 7'439,467.34 (Siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete con 34/100 soles)

DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
COMPONENTE I: ADECUADA INFRAESTRUCTURA	5'529,567.49
COMPONENTE II: EQUIPAMIENTO	516,010.85
COMPONENTE III: CAPACITACIONES	10,000.00
COSTO DIRECTO	6'055,578.34
GASTOS GENERALES	680,165.50
COSTO DE OBRA	6'735,743.84
GASTOS DE SUPERVISIÓN	399,528.50
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	130,000.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	15,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	14,975.00
GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO	144,220.00
COSTO TOTAL	7'439,467.34
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (0.6%)	44,636.80

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo otorgar una copia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 29.449
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.